



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de junio del 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1129

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLES ARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00042-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., ejecutante quien a través de su apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 02 de OCTUBRE de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE OBANDO CC 5.327.324
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00268-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$700.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000022577** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$700.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000022577** a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Ingenio Pichichi presentó escrito solicitando iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para llevar a cabo la ejecución de Sentencia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ c.c. 76.044.278
OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO c.c. 6.318.664
ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO c.c. 6.288.389
MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ c.c. 6.325.391
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00481**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a los demandantes señores, CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ, OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO, ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO y MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ, por concepto de costas a favor del Ingenio Pichichi S.A., cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 051 del 10 de octubre del año 2017, proferida por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Buga mediante Sentencia No. 278 del 11 de diciembre de 2019, y que en la Honorable Sala de Casación mediante providencia del 27 de febrero de 2023, NO CASO la sentencia recurrida; igualmente, se tiene que el Auto interlocutorio No. 0846 del 19 de mayo de 2023, liquidó las costas procesales y mediante Auto No. 1035 del 15 de junio de 2023, aprobó dicha liquidación; la cual se encuentra en firme. Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible; se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte

solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la parte plural ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, los ejecutados, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co
CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCOOMEVA notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co
BANCO BBVA bbvacolombia@bbva.com.co
COOPERATIVA COTRAIPI LTDA director.guacari@cootraipi.com

Asimismo, se decretará y se accederá parcialmente al embargo y retención de los salarios de los demandantes señores, CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ, OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO, ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO y MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ, en la empresa Pichichi Corte S.A., contabilidad@pichichicorte.com.

Advirtiéndolo a las entidades financieras y a la sociedad PICHICHI CORTE S.A., lo señalado en los artículos 154º y 155º del C.S.T respecto al embargo de salarios, a saber:

“Artículo 154. Regla general.

No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”



“Artículo 155. Embargo parcial del excedente.

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte. Conforme lo anterior, para el monto de los dineros a embargar deben aplicarse las normas aquí transcritas.”

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de los señores CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ, OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO, ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO y MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor del ejecutante ingenio pichichi s.a., las siguientes sumas de dinero:

- CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ la suma de: \$2.166.321,00
- OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO la suma de: \$2.166.321,00
- ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO la suma de: \$2.166.321,00
- MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ la suma de: \$2.166.321,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de los ejecutados como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Se advierte que respecto a los salarios solo es embargable en una quinta parte el excedente del salario mínimo mensual. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a los ejecutados, y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RAUL GUZMAN C.C. 14.873.011
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00614-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$550.000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000036827**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ, identificada con C.C. No. 38.856.341 de Buga y portadora de la TP. No. 28.212 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$550.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000036827**, a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ, identificada con C.C. No. 38.856.341 de Buga y portadora de la TP. No. 28.212 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/JUNIO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1141

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA RODRIGUEZ CC 16.246.702
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00111-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$828.116,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000056035** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$828.116,00**; correspondiente al título judicial No **469770000056035** a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Soc.)
DEMANDANTE: ALBA LUCIA RENGIFO DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00187**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, señora ALBA LUCIA RENGIFO DE MARTÍNEZ, a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante, ALBA LUCIA RENGIFO DE MARTÍNEZ, y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$200.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA	0
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$5.500.000,00

Buga - Valle, 30 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1135

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CENEIDA HINESTROZA BRAND
DEMANDADA: ADMINIST. COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00023-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia; igualmente le informo que la parte actora solicito la entrega del título judicial que obra en este proceso. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LILIANA REYES VALENCIA CC 24.812.217
DEMANDADO: COPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD SEÑORA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00028**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de Trescientos Mil Pesos Mcte (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia.

TERCERO: EN FIRME la liquidación de costas se resolverá sobre la entrega del título judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, y a favor de parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$300.000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$300.000,00

Buga - Valle, 30 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER EMILIANO BARRANTES ÁLVAREZ
DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2019-00212-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de Trescientos Mil Pesos Mcte (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/**JUNIO**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de parte demandada CONJUNTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo del demandante.	\$300.000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DEL DEMANDANTE	\$300.000,00

Buga - Valle, 30 de junio de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1137

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
DEMANDADO: MARIO GERMAN MENESES MENESES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00236-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1136

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: EDUARDO DE JESUS VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00243-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1134

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NANCY EUGENIA CARDENAS RAMIREZ

DEMANDADOS: AFP. PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. Y
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00063**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30/**JUNIO**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., allegó contestación a la demanda por fuera del término de ley concedido. Por otra parte, la codemandada PORVENIR S.A., no allegó pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: GILDARDO ZULUAGA RESTREPO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00121**-00

Buga - Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado que, las codemandadas PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., fueron notificadas de manera virtual y en debida forma, el día **19 de OCTUBRE DE 2022 (Anexo No. 06 a 08 E.D.)**, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 de 2022, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, según lo establecido en el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., allegó su escrito de contestación el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 (Anexo No. 09 E.D.), por otro lado, la Administradora PORVENIR S.A., no allegó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se tiene que **la notificación de la demanda a las codemandadas**, surtió sus efectos a partir del **19/10/2022**; ahora, conforme a la citada Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º Inc 3, señala que: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”; es decir, los dos días para entenderse transcurrido para contabilizar el término son el 20º, 21º de OCTUBRE; por lo que el término que tenían para dar contestación a la demanda transcurrieron los días: 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 31º de OCTUBRE; 1º, 2º, 3º y 4º de NOVIEMBRE del año 2022. Por tanto, la contestación debió presentarlo a más tardar el día 04 de NOVIEMBRE de 2022, y, el escrito de contestación allegado por el apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., fue el día **08 de NOVIEMBRE de 2022**, así las cosas, **se le tendrá por CONTESTADA LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA**, y, en consecuencia, se impondrán las consecuencias de Ley.

Se reconocerá personería al abogado CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asimismo, se aceptará la sustitución de poder conferida por el apoderado judicial CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR y RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y portadora de la T.P. No. 207.412 del C.S.J., como apoderada sustituta de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Ahora bien, respecto a la codemandada PORVENIR S.A., como se señaló en líneas anteriores, pese a haberse remitido aviso de notificación de modo virtual a la dirección electrónica indicada para notificaciones judiciales, anunciada como notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, (Archivo PDF No. 06 E.D.); en tal sentido al haber operado la notificación virtual (Archivo No. 08 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a la citada sociedad

demandada **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley con las consabidas consecuencias procesales.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.
Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EN FORMA EXTEMPORANEA la demanda por la codemandada, sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en atención a lo señalado en el presente proveído y con las consecuencias legales previstas en la norma.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la codemandada, sociedad PORVENIR S.A., en atención a lo señalado en el presente proveído y con las consabidas consecuencias procesales.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos conforme al poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder del abogado CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR, y en consecuencia, RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y portadora de la T.P. No. 207.412 del C.S.J., como apoderada sustituta de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

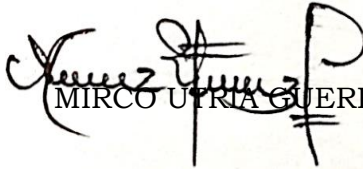
QUINTO: SEÑALAR el día **12 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

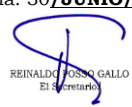

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**


REINALDO FOSSA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada al contradictorio NOHEMY RENDON LEAL presentó contestación a la demanda, igualmente presentó demanda de reconvencción contra PORVENIR S.A; por otra parte, la demandada PORVENIR S.A contesto la demanda inicial. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1133

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
INTEGRADA: MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00149**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de revisar la demanda rotulada como de reconvencción por la litis consorte necesario MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA, se admitirá la misma como demanda de intervención excluyente en contra de la demandante inicial LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA y de PROTECCION S.A., y al constatarse que la misma cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se admitirá y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PROTECCION S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º de la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las mismas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de éstas como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Se le advertirá a la demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda.

De otra parte, el Despacho constata que, de un lado, la litis consorte necesario MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA, presentó su escrito de contestación dentro del término legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por la litis consorte necesario MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA contra la demandante inicial LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA y en contra de PROTECCION S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda inicial presentada por la litis consorte necesario MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la litis consorte necesario MARTHA LUCIA OSORIO ZAPATA al doctor LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO C.C. No.1.053.826.466 Y T.P No 331.759 del C.S.J., conforme las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la litis consorte necesario al doctor JORGE ANDRES CORREA VALENCIA con C.C No 18.597.986 y T.P 127.832 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/**JUNIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario